

estado civil soltero; por sus propios derechos; Patricio Hernández, de estado

civil divorciado, por sus propios derechos; Mauricio Suasnavas, de estado

civil casado, por sus propios derechos. Los comparecientes son

ecuatorianos, mayores de edad, residentes y domiciliados en la ciudad de

Quito, provincia de Pichincha, quienes manifiestan su voluntad de

constituir como en efecto lo hacen, una Compañía de Responsabilidad

Limitada, regida por los Estatutos que constan en la cláusulas siguientes:

SEGUNDA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA.- CAPITULO PRIMERO.- DE LA

COMPAÑIA, DENOMINACION, OBJETO, DURACION, NACIONALIDAD Y

DOMICILIO.- Artículo Primero.- DENOMINACION.- La Compañía de

denominara "IX BIOTRON DEL ECUADOR CIA LTDA." y se regirá tanto por los

presentes Estatutos como por las Leyes de la República del Ecuador, en

especial por la Ley de Compañías.- Artículo Segundo.- OBJETO SOCIAL.- La

Compañía tiene por objeto social dedicarse a las siguientes actividades:

servicio de mantenimiento, instalación, compra, venta, importación,

exportación de equipos electromédicos. Diseño y planificación de

instalaciones hospitalarias. Diseño, implementación de sistemas

computarizados. Prestación de servicios de mantenimiento de

computadoras, realización de programas, software y hardware. En general

la Compañía podrá efectuar todo acto o contrato civil o comercial que fuere

necesario para el cumplimiento de su objetivo. Artículo Tercero.-

DURACION.- La Compañía tendrá un plazo de duración de noventa y nueve

años, contados desde la fecha de inscripción de la escritura de fundación en

el Registro Mercantil.- Este plazo podrá ser prorrogado o disminuido por

resolución adoptada por la Junta General de Socios.- Artículo Cuarto.-

NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La Compañía tiene condición nacional de

ecuatoriana y su domicilio principal es la ciudad de Quito; por decisión de la

Junta General de Socios, puede establecer sucursales, agencias o

DR. MARCO VELA VASCO

delegaciones en cualquier lugar del país o del exterior. CAPITULO



NOTARIA
21
Quito - Ecuador

1	SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL, AUMENTO DE CAPITAL, O DISMINUCION DE				
2	CAPITAL, CERTIFICADOS DE APORTACION, TRANSMISION, CESION DE				
3	PARTICIPACIONES, ADMISION DE NUEVOS SOCIOS.- Artículo Quinto.- CAPITAL				
4	SOCIAL.- El Capital Social de la Compañía es de SETECIENTOS CINCUENTA MIL				
5	SUCRES (S/. 750.000,00) dividido en setecientos cincuenta participaciones				
6	(750) iguales e indivisibles de un mil sucres S/. 1.000) cada una. Este capital				
7	se halla suscrito y pagado de la siguiente manera:				
8					
9		Nº Partici-	Cap. Sus-	Cap. Pagado	Saldo a pagar
10		paciones	crito		en un año
11	Juan Ayala	250	250.000	125.000	125.000
12	Patricio Hernández	250	250.000	125.000	125.000
13	Mauricio Suasnavas	<u>250</u>	<u>250.000</u>	<u>125.000</u>	<u>125.000</u>
14	TOTAL	750	750.000	375.000	375.000
15	Artículo Sexto.- CERTIFICADOS DE APORTACION.- La Compañía entregará a				
16	cada Socio un certificado de aportación, en el que constará necesariamente				
17	su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su				
18	aporte le corresponde.- Dichos certificados serán firmados por el Presidente				
19	y el Gerente General de la Compañía. Artículo Séptimo.- TRANSMISION Y				
20	CESION DE PARTICIPACIONES, ADMISION DE NUEVOS SOCIOS, AUMENTO DE				
21	CAPITAL.- Las participaciones de los socios de la Compañía son				
22	transferibles por acto entre vivos, en beneficio de otro u otros socios de la				
23	Empresa o de terceros; para la cesión de las participaciones, así como para				
24	la admisión de nuevos socios, será necesario el consentimiento de la Junta				
25	General, con una votación que represente la unidad del capital social y se				
26	procederá conforme a lo estipulado en la Ley; de acordarse la cesión de				
27	participaciones, o el aumento de capital los socios tendrán derecho				
28	preferente a las participaciones a cederse o suscribirse en el aumento en				

proporción a sus participaciones sociales. Las participaciones de los socios

1	de la Compañía son transmisibles por causa de muerte, de conformidad con
2	lo dispuesto en el Artículo ciento nueve de la Ley de Compañías.- Artículo
3	Octavo.- DISMINUCION DEL CAPITAL SOCIAL.- Para proceder a la
4	disminución del capital social, se considerará lo dispuesto en el Artículo
5	ciento trece de la Ley de Compañías.- Artículo Noveno.- FONDOS DE
6	RESERVA.- La Compañía de acuerdo con la Ley, formará un fondo de
7	reserva, destinándose para este efecto un cinco por ciento de las utilidades
8	líquidas y realizadas en cada ejercicio económico, hasta completar por lo
9	menos un equivalente al veinte por ciento del capital social de crearse un
10	fondo de reserva voluntario se deducirá también para el efecto, de las
11	utilidades, el porcentaje que acordare la Junta General. CAPITULO TERCERO.-
12	DE LOS DERECHOS DE LOS SOCIOS, REPRESENTACION Y ADMINISTRACION DE LA
13	COMPañIA.- Artículo Décimo.- DE LOS SOCIOS, DERECHOS, OBLIGACIONES,
14	RESPONSABILIDADES.- En cuanto a derechos, obligaciones y
15	responsabilidades de los socios, se estará a los dispuesto en la sección
16	quinta, párrafo cuarto artículos ciento dieciseis y ciento diecisiete de la Ley
17	de Compañías vigente.- Artículo Décimo Primero.- REPRESENTACION DE LA
18	COMPañIA.- La Compañía estará representada legal, judicial y
19	extrajudicialmente, por el Gerente General en la forma y condiciones
20	determinadas en este Estatuto. CAPITULO CUARTO.- GOBIERNO Y
21	ADMINISTRACION DE LA COMPañIA.- Artículo Décimo Segundo.- La
22	Compañía será gobernada por la Junta General de Socios que es el órgano
23	supremo de la Compañía y, será administrada por el Gerente General y el
24	Presidente, con sujeción a lo dispuesto en la Ley, en este Estatuto y en las
25	resoluciones de la Junta General.- Artículo Décimo Tercero.- Las Juntas
26	Generales serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias deberán
27	reunirse cada año, en el plazo de tres meses a contarse desde la fecha de
28	

terminación del respectivo ejercicio económico; las extraordinarias en



NOTARIA
21
Quito - Ecuador

1 cualquier época del año en que fueren convocadas. Tanto las ordinarias
2 como las extraordinarias deberán ser convocadas por el Gerente General o
3 por el Presidente, por propias iniciativas o a petición del socio o socios que
4 representen el diez por ciento del capital social conforme a lo dispuesto en
5 el literal i) del Artículo ciento dieciseis de la Ley de Compañías,
6 contemplándose además lo dispuesto en el artículo ciento veinte y dos de la
7 misma Ley. En la convocatoria la Junta General Ordinaria o Extraordinaria,
8 deberá constar el día, fecha, lugar, hora y los asuntos a tratarse en la sesión
9 la convocatoria será efectuada mediante comunicación escrita en forma
10 general a cada socio de la Compañía, con ocho días de anticipación cuando
11 menos, a la fecha fijada para la reunión.- Artículo Décimo Cuarto.- La Junta
12 General se considerará legalmente constituida con la asistencia de un
13 número de socios que representen más de la mitad del capital social en
14 primera convocatoria, en la segunda convocatoria la Junta General se
15 considerará legalmente constituida con el número de socios que asistan
16 debiéndose expresar así en la respectiva convocatoria. Las resoluciones se
17 tomarán por mayoría de votos del capital concurrente, con excepción de los
18 casos expresamente señalados en la Ley y en este Estatuto. Cada
19 participación tendrá derecho a un voto; las resoluciones de la Junta
20 General obligan a todos los socios y organismos de la Compañía, salvo el
21 derecho de impugnación.- Artículo Décimo Quinto.- A la Junta General
22 podrán concurrir los socios personalmente o por medio de representante,
23 la representación se constituirá mediante simple carta poder con carácter
24 especial para cada Junta, siempre que el representante no tenga poder
25 notarial legalmente conferido.- Artículo Décimo Sexto.- La convocatoria
26 que aluden las cláusulas precedentes no será necesario cuando de
27 conformidad con los artículos ciento veinte y uno y doscientos ochenta de
28

[Handwritten signature]

la Ley de Compañías, hallándose reunido todo el capital social con sus

1	titulares o sus representantes legalmente autorizados acordarán
2	unicamente la realización de la Junta General Universal, y los puntos a
3	tratarse, particular que se hará constar en el acta respectiva, la misma que
4	en este caso será suscrita por todos los socios asistentes bajo la sanción de
5	nulidad.- Artículo Décimo Séptimo.- La Junta General será presidida por el
6	Presidente o el Gerente General, en ausencia de él actuará de Secretario el
7	Gerente General, o la persona que en el organismo se designe. De cada
8	sesión se levantará una acta la cual será suscrita por quien preside la
9	sesión y el Secretario, las actas se llevarán a máquina en el anverso y
10	reverso en hojas debidamente foliadas con numeración continua sucesivas
11	y rubricadas una por una por el Secretario.- Artículo Décimo Octavo.- DE
12	LOS DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- Son: a) Designar al
13	Presidente y al Gerente General, removerlos por causas legales, acordar
14	sobres sus remuneraciones y resolver sobre las renunciaciones que
15	presentaren. b) Aprobar los balances generales anuales, el estado de la
16	cuenta de pérdidas y ganancias, así como las memorias e informes de los
17	administradores; y, además conocer y aprobar el presupuesto anual de las
18	operaciones de la compañía. c) Resolver acerca del reparto de utilidades, de
19	acuerdo con la Ley. d) Exponer que se efectúen las deducciones para el
20	fondo de reserva legal, así como el voluntario, si se acordare crear. e)
21	Decidir con la mayoría absoluta del capital social concurrente sobre el
22	aumento o disminución del capital y la prórroga del plazo en general todas
23	las reformas o contrato social. f) Autorizar al Gerente General la compra
24	venta o hipoteca de inmuebles, en general la celebración de todo acto o
25	contrato referente a estos bienes que se relacionen con la transferencia de
26	dominio o imposición de gravámenes. g) Facultar al Gerente General el
27	otorgamiento de poderes generales que deban extenderse a favor de
28	

funcionarios o empleados de la compañía o de cualquier persona extraña,



NOTARIA
21

Quito - Ecuador

1	para que puedan en determinadas circunstancias o en forma permanente
2	intervenir a nombre y en representación de la sociedad, en actos,
3	contratos, negocios y operaciones de la misma y pudiendo por lo tanto el
4	mandatario suscribir, endosar, aceptar o avalar a nombre de ella letras de
5	cambio, pagarés, cheques y demás documentos en la cuantía y bajo las
6	condiciones que este organismo establezca. h) Resolver acerca de la
7	disolución anticipada de la compañía. i) Acordar la exclusión del socio o
8	socios de acuerdo con las causales establecidas en la Ley y resolver acerca
9	de la iniciación de las acciones a que se hicieren acreedores dichos socios y
10	los administradores. j) Interpretar obligatoriamente los presentes estatutos,
11	y así como resolver las dudas que hubieren en la aplicación de las cláusulas
12	ya sea por omisión de disposición referente a los casos cuestionados, ya sea
13	por obscuridad en cualquiera de las normas consignadas en esta carta
14	estatutaria. k) Autorizar al Gerente General la compra venta o gravamen
15	de bienes muebles en general la celebración de todo acto o contrato
16	referente a estos bienes; el giro o aceptación de las obligaciones o valores
17	cuya cuantía exceda de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL SUCRES (S/.
18	2'500.000,00). l) Resolver los asuntos que específicamente le corresponden
19	de conformidad con la Ley y sobre los puntos que en general sean
20	sometidos en su consideración, siempre que no sean de competencia de otro
21	organismo de administración.- Artículo Décimo Noveno.- DEL PRESIDENTE.-
22	El Presidente deberá ser socio de la compañía durará dos años en sus
23	funciones y podrá ser reelegido indefinidamente.- Artículo Vigésimo.- DEL
24	PRESIDENTE Y SUS ATRIBUCIONES.- Son sus atribuciones: a) Supervigilar la
25	buena marcha de la Compañía y el cumplimiento de la Ley y los Estatutos; y,
26	b) Presidir las sesiones de la Junta General de Socios, debiendo suscribir las
27	actas de las sesiones respectivas, conjuntamente con el Secretario; c)
28	

Subrogar al Gerente General en sus actuaciones, en su ausencia o

1 impedimento de actuar de éste, temporal o indefinidamente sin requerir
2 expresa determinación de la Junta General de Socios, de conformidad con lo
3 que se estipula en el artículo Vigésimo Tercero de estos Estatutos; d)
4 Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de
5 aportación que la Compañía entregará a los socios. Artículo Vigésimo
6 Primero.- DEL GERENTE Y SUS FUNCIONES.- La Junta General elegirá al
7 Gerente de la Compañía de entre los Socios, para un periodo de dos años y
8 podrá ser reelegido por periodos iguales.- Representará a la Compañía y
9 tendrá a su cargo la administración y contabilidad de ella.- Son sus
10 funciones: Uno) Nombrar y remover al personal de la Compañía y señalar
11 sus remuneraciones. Dos) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a
12 la sociedad; Tres) Suscribir conjuntamente con el Presidente los
13 certificados de aportación; Cuatro) Comprar, vender o hipotecar
14 inmuebles y en general celebrar todo acto o contrato relativo a estos bienes
15 que impliquen transferencia de dominio o imposición de gravamen
16 sobre ellos, previa autorización de la Junta General de Socios, de acuerdo en
17 lo previsto en el artículo Décimo Octavo, literal f) de este Estatuto;
18 Cinco) Comprar, vender o gravar y celebrar todo acto o contrato
19 relativo a bienes muebles y realizar cualquier negocio que se refiera
20 directa o indirectamente a ellos, suscribir, endosar, aceptar pagarés, letras
21 de cambio, cheques, órdenes de pago y en general toda clase de documentos
22 que sean necesarios para el cumplimiento de los negocios de la Compañía
23 con las limitaciones previstas en el artículo dieciocho literal k) de este
24 Estatuto; Seis) Inscribir una lista de socios consignando sus nombres y
25 apellidos, domicilio y determinación del capital aportado en el Registro
26 Mercantil correspondiente, en el mes de Enero de cada año, y, presentar a
27 la Superintendencia de Compañías en el primer cuatrimestre de cada año la
28

información requerida por el artículo veinte de la Ley de Compañías; Siete)



NOTARIA
21
Quito - Ecuador

1	
2	Cuidar que se les lleve correcta y debidamente la contabilidad y
3	correspondencia de la compañía y suscribir esta última. Ocho) Velar por
4	que se lleve en debida forma las actas de las deliberaciones y acuerdos de
5	las Juntas Generales, los expedientes respectivos y en general el archivo
6	de la Compañía. Nueve) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de las
7	Juntas Generales debiendo ejercer las demás facultades que la Ley y este
8	Estatuto lo señala. Diez) Presentar a la Junta General los balances anuales,
9	el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, así como una memoria
10	relativa a su gestión y a la marcha de la empresa en el periodo
11	correspondiente, así como una propuesta de distribución de beneficios y a
12	la de presupuesto de ser menester en el plazo de sesenta días a contarse
13	desde la terminación en el respectivo ejercicio económico. Deberá
14	presentar los balances parciales cuando así lo requiera la Junta General.
15	Once) Designar de creerlo necesario, uno o más gerentes departamentales
16	con las facultades y las condiciones que determinan este Estatuto. Artículo
17	Vigésimo Tercero.- EL GERENTE GENERAL.- Es responsable ante la Junta
18	General en caso de ejecutarse actos o celebrarse contratos contraviniendo
19	las órdenes recibidas de este organismo, o las estipulaciones de la Ley en el
20	Estatuto, será personal y pecuniariamente responsable ante la compañía
21	sin perjuicio de la validez y de sus actos frente a terceros de buena fe en
22	general, para el ejercicio de sus funciones, el Gerente General estará a lo
23	dispuesto en el artículo ciento veinte y cinco y demás pertinentes de la Ley
24	de Compañías.- Artículo Vigésimo Cuarto.- SUEROGACIONES.- En caso de
25	muerte, enfermedad, ausencia o impedimento de actuar del Gerente
26	General, sin necesidad de expresa autorización de la Junta General, el
27	subrogante tendrá la misma atribución del principal.- Artículo Vigésimo
28	Quinto.- DE LOS GERENTES DEPARTAMENTALES.- Los Gerentes

Handwritten signature or scribble on the left margin, overlapping lines 17-23.

Departamentales, en caso de resolverse su designación por la Junta General

podrán o no ser socios de la compañía. Durará un año en sus funciones y

podrán ser reelegidos indefinidamente, sus atribuciones y deberes serán:

a) Dirigir y tener bajo su responsabilidad el departamento o sección que les

entregue el Gerente General; b) Presentar al Gerente General un informe

semestral sobre el movimiento y actividades del departamento, o sección a

su cargo. c) Colaborar en todas las actividades internas de la Compañía que

determine la Junta General. CAPITULO QUINTO.- DE LA FISCALIZACION.-

Artículo Vigésimo Sexto.- La Junta General nombrará de creerlo

conveniente un Comisario que durará dos años en sus funciones y podrá

ser reelegido indefinidamente. CAPITULO SEXTO.- DISOLUCION Y

LIQUIDACION.- Artículo Vigésimo Séptimo.- La Compañía habrá de disolver

en conformidad con lo establecido con la Ley de Compañías si la causal

fuere el acuerdo de los socios en Junta General, se procederá con el voto

unánime del capital social, en primera convocatoria. Para el caso de

liquidación de la Compañía, la Junta General de socios nombrará un

liquidador principal y un liquidador suplente, debiendo ambos inscribir

sus respectivos nombramientos en el Registro Mercantil. CAPITULO

SEPTIMO.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- Artículo Vigésimo Octavo.- El

señor Doctor Hernán León Guarderas, recibe el encargo de proceder a

solicitar la correspondiente aprobación para la legal constitución de la

Compañía, obtener la inscripción en el Registro Mercantil y realizar todas

las diligencias para la legal aprobación de la Compañía. Además los socios

fundadores expresamente declaran que la compañía que se constituye en

virtud del presente contrato se someterá a las normas legales y

reglamentarias vigentes y a las resoluciones que dictare la

Superintendencia de Compañías.- Artículo Vigésimo Noveno.- En todo lo

que no estuviere expresamente establecido en las presentes cláusulas y

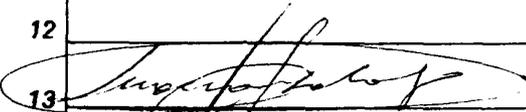
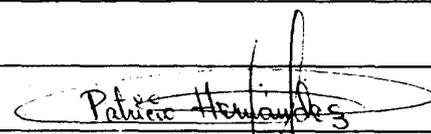
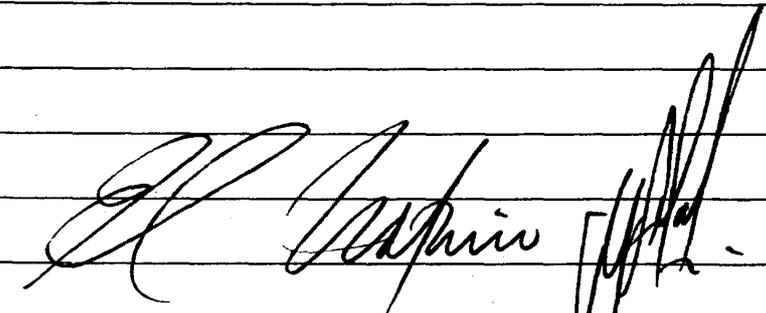
estipulaciones que constituyen los Estatutos de la Compañía se observará lo

7



NOTARIA
21

Quito - Ecuador

1	dispuesto en la Ley de Compañías y demás de la República. Usted señor
2	Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo y se digne llenar los
3	requisitos y formalidades para la plena validez de esta escritura.- Firmado
4	Doctor Hernán León Guarderas, matrícula número mil setecientos
5	cincuenta y uno del Colegio de Abogados de Quito." Para el otorgamiento de
6	la presente escritura se observaron los preceptos legales pertinentes. Leída
7	que les fue, por mí el Notario, íntegramente esta escritura a los
8	comparecientes, éstos se ratifican en todas sus partes. Para constancia
9	firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe . -
10	
11	
12	
13	 
14	JUAN AYALA PATRICIO HERNANDEZ
15	CC# 170512521-7 CC# 060140566-5
16	
17	
18	PATRICIO SUASNAVAS
19	CC# 170637706-9.
20	
21	
22	
23	
24	
25	
26	
27	
28	



Banco de los Andes

LA SUMA DE

375.000 S/. 00 ★

CAM-004-4

QUITO, 04 DE JUNIO DE 1991

Ciudad y Fecha

Nº 007982

Certificamos que hemos recibido los siguientes aportes en dinero efectivo para depositar en la Cuenta de integración de Capital de la Compañía.

IX BIOTRON DEL ECUADOR CIA. LTDA.

abierta en nuestros libros:

ACCIONISTAS:

VALOR DEPOSITADO

JUAN AYALA	\$ 125.000,00
PATRICIO HERNANDEZ	” 125.000,00
MAURICIO SUASNAVAS	” 125.000,00
.....	”
.....	”
.....	”

En consecuencia, el total de la aportación es de S/. 375.000,00 (TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CON 00/100.)

suma que será devuelta una vez constituida la Compañía a los Administradores que hubieren sido designados por ésta, después que la Superintendencia de Compañías nos comuniquen que la antes mencionada Compañía, se encuentra debidamente constituida, y previa entrega a nosotros del nombramiento del Administrador, con la correspondiente constancia de su inscripción, es decir, a la vista de estos documentos.

[Handwritten scribble]

[Handwritten signatures]

FIRMAS AUTORIZADAS

Se otorgó ante mí en fe de ello confiero
esta CUARTA COPIA CERTIFICADA, sellada y firmada en
los mismos lugar y fecha de su celebración .-



[Handwritten Signature]
Dr. MARCO VELA VASCO
NOTARIO 21

Con fecha 17 de Julio de 1991
a Fs: — bajo el número 1303
del Registro Mercantil, Tomo 122 se halla
inscrita la Primer copia de la presente escritura
Quito, a 14 de Oct de 1.9 91

REGISTRO MERCANTIL

[Handwritten Signature]
EL REGISTRADOR

